



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintidós**

Proceso	Fijación De Cuota Alimentaria
Demandante	Norberto Edison Duque Caballero
Demandada	Lina María Peña Acevedo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00242 -00
Instancia	Única
Decisión	Deja sin efecto auto -Decreta Medida Provisional

Deja sin efecto auto del 24 de agosto de 2022 por medio del cual se decreta medida provisional de embargo en su lugar, se revisa la petición de medida provisional A renglón seguido el art. 129 de la misma codificación señala:

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijara cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no se tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos un salario mínimo...”

“...El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél...”

Los anteriores argumentos son más que suficientes para acceder a la petición presentada por la actora. En consecuencia, se fija el 35% de los ingresos mensuales como alimentaria provisional en favor de los menores **Simón Duque Peña y Francesca Duque Peña** y a cargo del señor **Norberto Edinson Duque Caballero**.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

CUARTO: FIJAR la suma del 35% del salario mensual como cuota alimentaria provisional en favor de los menores **Simón Duque Peña y Francesca Duque Peña** y a cargo del señor **Norberto Edinson Duque Caballero**. (arts. 129 y ss CIA)

La cifra indicada deberá ser entregada en forma directa por la señora **Lina María Peña Acevedo** dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha, al señor **Norberto Edinson Duque Caballero**, quien extenderá el correspondiente recibo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb623f020b2df3d231a13814bd3437b3b21b6a029ff15f3d7052f87fd740af50**

Documento generado en 31/08/2022 12:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>